

Expte.

DI-627/2018-7

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA
C/ Mayor 34
50196 LA MUELA
ZARAGOZA**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía referencia a lo siguiente:

“Los vecinos de la Balsa de San Antonio nos sentimos por proximidad sus protectores; como un entorno lúdico, de encuentro con la naturaleza, un espacio ajardinado escaso en el municipio, caracterizado por su tranquilidad y valor paisajístico con el Moncayo de fondo.

Dentro del marco de las Agendas 21, uno de los principios es, mediante el foro ciudadano, la participación en el diseño del municipio. De hecho, en este sentido nos sentimos muy esperanzados cuando por parte del Ayuntamiento se nos hizo la consulta acerca del futuro de la balsa. Manifestándose en una aplastante mayoría en favor de la recuperación de la balsa.

Entendemos que puede haber hándicaps y dificultades pero creemos que pueden haber alternativas por lo que entendemos que se podrían utilizar recursos en el marco de CONVOCATORIA DEL PLAN UNIFICADO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2018 PLUS 2018- En el punto 2: "Todas las actuaciones de Inversiones de mejora medioambiental que tenían cabida en la Agenda 21 de la Diputación Provincial de Zaragoza". Con lo que se podría afrontar el problema económico relativo a la impermeabilización de la balsa. Que entendemos además que simplemente con una lona semejante a las de las balsas de riego se solucionaría el problema.

Con respecto al gasto de agua, tampoco tendría porqué usarse agua de boca. Podrían usarse cisternas con agua no potable. E incluso, poniendo simplemente una película de agua (reduciendo así el volumen de agua empleado), podría ser viable.

En cuanto a su vaciado el sistema que siempre se ha empleado ha sido una simple manguera que por vasos comunicantes derivaba el agua a una alcantarilla.

No pretendemos enemistarnos con el Ayuntamiento. Queremos participar en el diseño de este espacio para el pueblo. En la línea que inicialmente el Ayuntamiento inició.

Hay otros embalses y estanques en La Muela, y consideramos que debe haber el mismo trato entre todos los vecinos, y que el estanque de nuestra zona también esté en uso y pueda ser disfrutado por todos los vecinos, pues caso contrario nos encontraríamos con un trato discriminatorio.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de La Muela con la finalidad de recabar información sobre las cuestiones planteadas en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de La Muela, en contestación a nuestra petición de información, remitió el siguiente informe:

”En atención a esta alta Institución, y vista la Queja presentada por un Grupo de vecinos/as de nuestro PUEBLO, registrada con fecha: 31 de agosto de 2018, MANIFESTAMOS:

Que la misma respuesta dada en el Expediente DI-398/2018-5 (Solicitud de Información sobre la Queja presentada por la construcción de un SKATE PARK en el municipio, en el lugar que se ubica la "Balsa de San Antonio". Expte. Gestiona 1023/2017), venimos a dar otra vez, ante la manifestada QUEJA, y en cuyo punto sexto de la misma contestación decía:

"6. Respecto al llenado de la "Antigua Balsa de San Antonio", así como la puesta en funcionamiento de la misma, desconocemos exactamente, cuál fue la fecha de su vaciado, pero consta una comunicación remitida por los/as vecinos/as, en la que con fecha de 12 de junio de 2013 (el nuevo Alcalde y el nuevo Equipo de Gobierno tomamos posesión el 13 de junio de 2015), en la que ya manifestaban dicha reivindicación. En este sentido, en los dos Informes, el Arquitecto Técnico dice de forma literal: "El mantener un estanque artificial conllevaría gastos eléctricos de recirculación de agua, limpieza de fondos periódicamente, control de legionella y aerobios, y utilización de agua potable cada vez que se llenase, desperdiciando un volumen importante de este vital recurso de forma caprichosa". Se adjunta dicha comunicación, y además, se manifiesta que el lunes día 19 de febrero de 2018, una vecina contraria a la construcción del SKATE PARK en la "Antigua Balsa de San Antonio", se personó en el despacho del Alcalde, con el Agente de la Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón, D. Roberto del Val Tabernas, que le manifestó, tras inspeccionar dicho espacio, que no se podía llenar con agua de boca, ya que es un sinsentido, que un pueblo de seco, se pretenda llenar la "Antigua Balsa de San Antonio" -hoy Zona verde y para Equipamientos en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), tal y como ha manifestado en sus informes, el Arquitecto Técnico Municipal-, con agua de boca (de Yesa)".

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Según se nos indica en el escrito de queja presentado, el Ayuntamiento de La Muela hizo una consulta a los vecinos en relación a la transformación de la Balsa de San Antonio. En concreto, se indicaba en el escrito de queja presentado (al expediente tramitado con la referencia 398/2018) relativo a la construcción de una pista para practicar el skate en la referida Balsa, lo siguiente:

“Después de una recogida de firmas en las que solicitábamos el llenado de la balsa , el Ayuntamiento con este mismo equipo de gobierno, organizó una votación-consulta vecinal . La pregunta era clara: ¿quereís el acondicionamiento y llenado de la balsa poniendo patos como antes?. La votación regida bajo los cánones democráticos en participación y conteo, obtuvo un Sí por mayoría absoluta. Se comenzaron, con el consiguiente gasto de dinero público, los trabajos de adecuación. Y unos meses más tarde, nos enteramos (y no por la vía oficial), del propósito de ubicar allí el Skate Park.”

Por tanto, el Ayuntamiento de La Muela, tras la consulta o sondeo, al menos, a los vecinos de la calle Balsa de San Antonio, hizo caso omiso al resultado de la misma, acordando los órganos competentes municipales que el destino de la Balsa sería un Skate, aunque posteriormente cambió de opinión.

Segunda.- Las consultas municipales se encuentran reguladas en el artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, a cuyo tenor:

”1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.*
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.*
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.*

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.”

Dicho artículo 71 establece:

“De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.”

Por otra parte, debemos traer a colación al caso ahora estudiado, lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley de Régimen Local, que dispone:

”1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.”

Desconocemos si el Ayuntamiento de La Muela aprobó una consulta municipal o un sondeo de opinión. Una consulta requiere la autorización del Gobierno de la Nación; mientras que el sondeo se lleva a cabo de una forma más informal. Pero en ambos casos, el resultado de la consulta o del sondeo no es vinculante para un Ayuntamiento.

En los artículos 70 y 71 de la Ley de Régimen Local en ningún momento se establece el carácter vinculante de una consulta. Los vecinos tienen derecho a presentar al Pleno una determinada propuesta para su consideración; o incluso que el Ayuntamiento ante la iniciativa presentada tramite una consulta popular cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 71 de la misma Ley, pero dado el tenor del artículo 69, los procedimientos de participación no pueden en ningún caso menoscabar las facultades de decisión del Pleno de un Ayuntamiento.

Tercera.- A juicio de esta Institución, el Ayuntamiento de La Muela podría, y dado que inició un procedimiento de consulta a raíz de la presentación ante el Ayuntamiento de una recogida de firmas de vecinos de La Muela instando el llenado de la Balsa de San Antonio, llevar al Pleno la propuesta vecinal, y tras los trámites que procedan, para que se pronuncie sobre si se llena la Balsa o no, y las razones del acuerdo, de tal forma que los vecinos afectados por la decisión puedan tener conocimiento cabal de la decisión municipal y de su motivación.

III.- Resolución

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente acordar la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de La Muela se inicie el procedimiento administrativo que corresponda para llevar al Pleno para que se pronuncie sobre la cuestión relativa al llenado de la Balsa de San Antonio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 29 de noviembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ